

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°031, otorgado a la Empresa Aérea "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA." por Resolución N° 08/0/0297 de fecha 02 de diciembre de 2009.

EXENTA N° 08/1/138 /

SANTIAGO, 09 MAY 2016

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

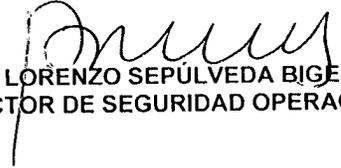
- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", que en su punto 119.105, vigencia del Certificado AOC, letra (d), señala "El Operador podrá, en cualquier tiempo, solicitar a la D.G.A.C. la modificación o la suspensión del AOC respectivo".
- d) La Resolución Exenta N° 08/0/0297 de fecha 02 de diciembre de 2009, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°031 a la Empresa Aérea chilena "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA.", con vigencia Indefinida y que la autorizó a operar como Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo Comercial.
- e) La Resolución Exenta N°235 de la Junta de Aeronáutica Civil, mediante la cual informa que los seguros contenidos en el certificado de seguros de la aseguradora Magallanes S.A., de responsabilidad civil por daños a terceros, pasajeros/ocupantes y tripulante, correspondiente al avión Piper PA-23-250, matrícula CC-CRU, perteneciente a la empresa "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA." vencieron con fecha 31 de marzo de 2016.
- f) El radio número 08/1/2/121 de fecha 13 de abril de 2016, emitido por este Subdepartamento Operaciones, que suspende las operaciones de la aeronave marca Piper, modelo PA-23-250, matrícula CC-CRU, perteneciente a la empresa "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA."
- g) La carta de fecha 03 de mayo de 2016, mediante la cual el Gerente de Operaciones don Carlos Roberto León De la Barra, solicita la suspensión temporal de la AOC N°031 correspondiente a la empresa "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA.", atendiendo que la empresa está en proceso de cambios por renovación de material y/o cambios en los socios que la componen, por lo cual no efectuarán actividades comerciales por un periodo de tiempo.
- h) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título".
- i) Que la Empresa Aérea chilena "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA." no cuenta en este momento con una aeronave que cumpla con los requisitos necesarios para operar comercialmente, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual proceda la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**RESUELVO:**

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°031 otorgado mediante la Resolución N° 08/0/0297 de fecha 02 de diciembre de 2009, concedido a la Empresa Aérea chilena "TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA.", domiciliada en la ciudad de Coyhaique, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo Comercial".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese.



  
LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL

## DISTRIBUCIÓN

- 1) TRANSPORTES AÉREOS DON CARLOS LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

EXP. N°2669 03.may.2016 LSB/wzpy/ljrv 05.may.2016